

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 1 - de 21

EST-VCT-PARI-052

ESTADO PARI No. 0052-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIO-08472X	LUIS FERNANDO TRUJILLO LOPEZ, (26070) LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO	8	22-07-2021	A-PARI-623	2.1 APROBACIONES: ➤ APROBAR la póliza minero ambiental N°62-43-101000892, con vigencia de 13/03/2021 hasta 13/03/2022 presentada por el titular del contrato de concesión, el 13 de mayo de 2021 mediante radicado N° 20211001180772, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 428 del 29 de junio de 2021. ➤ APROBAR el pago del canon superficial correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración pagada por el titular el día 06 de mayo de 2021 por un valor de \$115.272 mediante consignación identificada con el numero 20210506095936 por un valor de \$115.272 COP. Así las cosas, el título LIO-08472X se encuentra al día por concepto de canon superficial o anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 428 del 29 de junio de 2021. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema de Gestión Integral de la Información Minera AnnA Minería el 17 de septiembre de 2020. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el Sistema de Gestión Integral de la Información Minera AnnA Minería el 10 de febrero de 2021. ➤ DEJAR SIN EFECTOS el auto No 478 del 13 de mayo de 2021 notificado por estado No 035 del 14 de mayo del 2021, considerando que mediante resolución No 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería en su artículo séptimo dispone que el titular minero deberá presentar a la autoridad minera treinta (30) días hábiles antes de finalizar la etapa de exploración el Plan de Gestión Social, y por lo tanto estableciendo que el Contrato de Concesión LIO-08472X se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración, en consecuencia, en esta etapa el titular del presente título minero no tiene la obligación de presentar el Plan de Gestión Social, como así se dispone en la resolución No 318 del 20 de junio de 2018 2.2 REQUERIMIENTOS

					➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LIO-08472X bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que justifiquen técnicamente por qué no se está desarrollando el Programa Mínimo Exploratorio que se ofreció junto con la propuesta de contrato en la época precontractual del contrato LIO-08472X dado que en el mismo se observa una inversión de \$ 12.541.189 COP para el año 1 de exploración y \$19.896.359, COP para el año 2 de exploración (valores para la fecha de presentación de la propuesta). Lo anterior de conformidad con la información suministrada en los Formatos Básicos Mineros correspondientes a las anualidades 2019 y 2020 en los cuales se no se reportaron inversiones ni avance en dicho Programa. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. ➤ REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. LIO-08472X, para que allegue la Modificación de los Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 y 2020, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 428 del 29 de Junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.	
					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR al titular minero que de conformidad con la resolución 299 del 13 de junio de 2018 se deben estar desarrollando los TRABAJO DE EXPLORACIÓN y PROGRAMA MÍNIMO EXPLORATORIO. En relación con los asuntos ambientales, el Código de Minas, considera que para llevar a cabo Los Trabajos de Exploración no se exigen estudios de impacto ambiental, no obstante el concesionario deberá, por un lado, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-389 de 2016, señalar y ajustar los Trabajos de Exploración técnica que pretende realizar, a los manejos ambientales que las Guías Ambientales establece para cada actividad, aplicadas a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta, y por otro, en caso que la actividad de exploración requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, deberá obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la autoridad competente. Las Guías Minero – Ambientales señaladas anteriormente se consideran como un instrumento obligatorio de consulta y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental para la planeación, ejecución y seguimiento de Los Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras, y para ello, deben plasmar en la planeación de su proyecto minero desde la presentación de la propuesta de contrato, los manejos que dichas Guías Minero ambientales establecen para cada una de las actividades exploratorias que pretenden realizar. Así mismo se deberá contemplar la aplicación de estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para las estimaciones de Recursos Minerales y Reservas Mineras, tales como el JORC, NI-43 101 y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR). ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° LIO-08472X que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 428 del 29 de junio de 2021 ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	

CONTRATO DE CONCESIÓN	KI9-08302X	EMGESA S.A. ESP	8	22-07-2021	A-PARI- 624	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 419 del 25 de junio de 2021 y el presente acto administrativo para que se pronuncie respecto de la solicitud de de prórroga allegado el día 24 de febrero de 2020 mediante radicado No. 20205501027852 en el entendido que de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 419 del 25 de junio de 2021 el Título se encuentra al día en el cumplimiento de Obligaciones exigibles a la fecha de solicitud, en concordancia a lo regulado en la Cláusula CUARTA del Contrato de Concesión No. KI9-08302X. 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión KI9-08302X, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 419 del 25 de junio de 2021 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión KI9-08302X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIE-15461	LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR	5	22-07-2021	A-PARI- 625	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 21 de octubre de 2020, con número de radicado 14892, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 446 del 13 de julio de 2021. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 20 de octubre de 2020, con número de radicado 14870, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 446 del 13 de julio de 2021 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral ORO Y SUS CONCENTRADOS correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, trimestres I, II, III y IV del año 2020 y trimestres I y II del año 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 446 del 13 de julio de 2021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° IIE-15461 para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental que ampare las obligaciones del CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIE-15461, asegurando un valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS TREINTA m/cte. (\$823.330), correspondiente al SEXTO (06) año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 29 de enero de 2021 hasta el 28 de enero de 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 446 del 13 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.



					2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° IIE-15461 para que diligencie en nueva oportunidad el Formato Básico Minero Anual 2018 adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte del formulario FBM 2018, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 446 del 13 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° IIE-15461 para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 446 del 13 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. IIE-15461, que la Agencia Nacional de Minería procederá a expedir acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con relación a los siguientes incumplimientos: • Auto PAR-I 638, notificado por estado PAR-I No 025 del 03 de julio de 2020 en el cual se solicitó REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN IIE-15461 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue licencia ambiental o tramite de la misma no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que el titular no ha aportado la licencia ambiental que se exige para desarrollar el proyecto minero o evidencias de su trámite. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 446 del 13 de julio de 2021 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión IIE-15461, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 446 del 13 de julio de 2021 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión IIE-15461 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	OKP-09161	REYNALDO CORTES PERDOMO, ROBINSON CHARRY TAVERA, MATILDE TRUJILLO SALAZAR, JOHN LUIS TORRES TOVAR	5	22-07-2021	A-PARI- 626	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 61-43-101000492, allegada el 9 de julio de 2021, mediante radicado N° 20219030724432, expedida por la compañía aseguradora de Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 447 del 13 de julio de 2021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° OKP-09161 el ajuste a la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 61-43-101000492, allegada el 9 de julio de 2021, mediante radicado N° 20219030724432, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 447 del 13 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° OKP-09161 para que allegue el comprobante de pago por valor de DOS MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 2,224,876) más los intereses causados desde el 22 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 447 del 13 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--------------------------	-----------	---	---	------------	----------------	--

					3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° OKP-09161 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA de acuerdo a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 447 del 13 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° OKP-09161 09161 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA de acuerdo a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 447 del 13 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. OKP-09161, que la Agencia Nacional de Minería procederá a expedir acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado con relación a los siguientes incumplimientos: - AUTO PAR-I N° 1078 (notificado por estado jurídico N° 45 del 29 de agosto de 2019), en el cual se procedió a, REQUERIR al titular del contrato de concesión No. OKP-09161 para que allegue el pago del canon superficiario de la de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 22/02/2019 al 21/02/2020, por un valor de \$ 2.027.961 DOS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS m/cte., más los intereses que se causen desde el 26 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago". - AUTO PAR-I N° 663 (notificado por estado jurídico N° 026 del 7 de julio de 2020) en el cual se procedió a, INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OKP-09161, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería que mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° OKP-09161, respecto a lo requerido el 23 de agosto de 2019, mediante AUTO PAR-I N° 1078 (notificado por estado jurídico N° 45 del 29 de agosto de 2019), en el cual se procedió a, "REQUERIR al titular del contrato de concesión No. OKP-09161 para que allegue el pago del canon superficiario de la de la primera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 22/02/2019 al 21/02/2020, por un valor de \$ 2.027.961 DOS MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS m/cte., más los intereses que se causen desde el 26 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago" De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 447 del 13 de julio de 2021
--	--	--	--	--	--



						2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión OKP-09161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibaqué No. 447 del 13 de julio de 2021 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión OKP-09161 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4974	COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S	8	22-07-2021	A-PARI-627	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N°4012-0 del 01 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2019 es refrendado por el profesional Jorge Hernando Méndez Fajuri (Ingeniero de Minas) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N°20986-0 del 13 de febrero de 2021 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2020 es refrendado por el profesional Jorge Hernando Méndez Fajuri (Ingeniero de Minas) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero. 3. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado No. 20211000963042 del 22 de enero de 2021) para el trimestre IV de 2020 del mineral Oro Aluvial, el cual fue presentados en ceros, lo cual es congruente con el estado contractual del título minero, el cual NO dispone de Licencia Ambiental y en la visita de fiscalización del año 2020 NO se evidenciaron labores mineras en el área del polígono minero. 4. NO APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001298 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°20211000946642 del 07 de enero de 2021 y número de evento N°191217 del 7 de enero de 2021 de ANNA MINERÍA), teniendo en cuenta que presenta inconsistencias técnicas.



					5. NO APROBAR el complemento del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI (allegado inicialmente mediante radicado N° 20201000830392 23 de octubre de 2020, y radicado N°20211001231692 del 11 de junio de 2021) toda vez que la información allegada no cumple con los criterios técnicos mínimos para su aprobación. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión No.4974, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001298 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°20211000946642 del 07 de enero de 2021 y número de evento N°191217 del 7 de enero de 2021 de ANNA MINERÍA), teniendo en cuenta lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.0448 del 13 de julio de 2021, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.4974, bajo apremio de multa de acuerdo al Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue modificaciones al complemento del Programa de Trabajos e Inversiones (allegado inicialmente mediante radicado N° 20201000830392 23 de octubre de 2020, y radicado N°20211001231692 del 11 de junio de 2021) toda vez que la información allegada no cumple con los criterios técnicos mínimos para su aprobación teniendo en cuenta lo concluido mediante Concepto Técnico PARI No.0448 del 13 de julio de 2021, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR, bajo causal de caducidad al titular de la Licencia de explotación No.0382-73 de acuerdo al Artículo 76 literal 4) del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de regalía del trimestre I de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, no se evidencia la presentación de este formulario de regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°4974 que las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I N° 1537 del 16 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°60 del 17 de diciembre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°4974 que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021 (junto con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). 6. INFORMAR al titula del contrato de concesión N°4974 que una vez radique o allegue el trámite de Licencia Ambiental ante la autoridad competente, se deberá remitir copia del acto administrativo de inicio del trámite ambiental al expediente minero.
--	--	--	--	--	---



						7. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.4974 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22317	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	4	22-07-2021	A-PARI-628	APROBACIONES Y NO APROBACIONES 1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101004856 (aportada el 26 de mayo de 2021 bajo radicado No. 20211001198932) expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 11 de febrero de 2022, de acuerdo a lo estipulado en concepto técnico PAR I No. 450 del 14 de julio de 2021 2. APROBAR los Formato Básico Minero anual de 2019 (radicado el 21/09/2020 con número 13328) y el Formato Básico Minero anual de 2020 (radicado el 14/02/2021 con número 21011) junto con su información de soporte, de acuerdo a lo estipulado en concepto técnico PAR I No. 450 del 14 de julio de 2021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 22317, la MODIFICACION de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101004856 (aportada el 26 de mayo de 2021 bajo radicado No. 20211001198932) expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo estipulado en concepto técnico par I No. 450 del 14 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Contrato de Concesión No. 22317, la licencia ambiental para adelantar el proyecto minero o la certificación de trámite no mayor a 90 días., de acuerdo a lo estipulado en concepto técnico par I No. 450 del 14 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR AL TITULAR de Contrato de Concesión No. 22317, que La Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente sustentado y notificado, con respecto al siguiente incumplimiento: Auto PAR-I 444 (notificado por estado jurídico N°028 del 19 de abril de 2021) se requirió al titular del Contrato de Concesión No. 22317 complementar la información del PTI de acuerdo con las consideraciones técnicas descritas en el ítem 2.3 del Concepto Técnico PARI No. 333 del 6/04/2021. El 26 de mayo de 2021 bajo radicado No. 20211001198932 el titular allegó documentación para atender el Auto PAR-I 444 pero no aportó el complemento requerido al PTI. Conforme a lo dispuesto en el concepto técnico par I No. 450 del 14 de julio de 2021 2. SOLICITAR AL TITULAR de Contrato de Concesión No. 22317, que la información de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020 y I de 2021, allegado el 26 de mayo de 2021, con radicado
						No. 20211001198932 sea NUEVAMENTE ALLEGADO en formato PDF sin comprimir, ya que no fue posible abrir la información debido a que se entregó en un formato comprimido conforme a lo dispuesto en el concepto técnico par I No. 450 del 14 de julio de 2021 3. INFORMAR AL TITULAR de Contrato de Concesión No. 22317, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico par I No. 450 del 14 de julio de 2021 4. INFORMAR AL TITULAR de Contrato de Concesión No. 22317 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESIÓN	0680-73	AGREGADOS MARTINEZ S.A.S.	5	22-07-2021	A-PARI- 629	APROBACIONES. 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral recebo correspondiente al trimestre I del año 2021, toda vez que formulario allegado mediante radicado 20211001158932 del 27 de abril de 2021 se encuentra bien diligenciado y en comprobante de pago No 4983661 allegado mediante radicado 20211001158932 del 27 de abril de 2021 se evidencia que el pago fue realizado de manera oportuna.
						REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0680-73, Bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 numeral 6) para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento, conforme a la evaluación realizada en Concepto Técnico No. 454 del 21 de julio de 2021. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
						2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0680-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA, para que allegue resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorga la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, acorde a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), dado mediante AUTO PAR-I N° 1477 del 07 de diciembre de 2018 mediante el cual se proyecta la explotación de 84.000 m ³ anuales. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 3. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0680-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA, para que diligencie en nueva oportunidad el Formato Básico Minero Anual 2019 adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte del formulario FBM 2019. Se INFORMA al titular que el formulario de radicación tiene tres intervalos los cuales corresponden a ingresar detalles, resumen y confirmación. En ingresar detalles se diligencia todo lo relacionado con el trámite que desea radicar, la parte resumen es el formulario que aparece todo lo que el titular diligencio y cargo como documentación soporte en este intervalo se aconseja se aseguren de que todo lo que se radico corresponda a lo deseado a presentar ante la Autoridad Minera y que la documentación anexa quedo cargada a satisfacción y luego si avanzar al intervalo confirmar. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero_V3.pdf . Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del



						presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 4. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0860-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con el respectivo soporte de pago por concepto de regalías de mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. NO ACEPTAR la información allegada por el titular mediante radicado 20211001243572 el 25 de junio de 2021 mediante la cual se da respuesta al AUTO PAR-I N° 099 del 27 de enero de 2021 con relación al requerimiento: "...REQUERIR al titular del contrato de concesión N° 0680-73, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, acorde a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), dado mediante AUTO PAR-I N° 1477 del 07 de diciembre de 2018..." dado que lo que se requirió fue una certificación por parte de la Autoridad Ambiental en la cual se indique el estado del trámite de la Actualización al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), dado mediante AUTO PAR-I N° 1477 del 07 de diciembre de 2018
--	--	--	--	--	--	---



					2. En virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema así las cosas NO SE ACEPTA el anexo allegado mediante radicado 20211001259632 el 29 de junio de 2021 mediante el cual el titular pretende dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I 514 del 27 de mayo de 2021. 3. INFORMAR al titular que si bien en derecho de petición impetrado ante la Autoridad Ambiental el 17 de junio de 2021 mediante radicado 3879 solicitan a la misma emitir acto administrativo por medio del cual se modifique la licencia ambiental ya que a la fecha se cuenta con concepto técnico que según el titular se aprueba el tramite sin que se emita acto administrativo. Es evidente según documentación allegada por el mismo titular que en dicho concepto técnico se está solicitando actualizar dicho plan. Es decir actualizar documento técnico (PLAN DE MANEJO AMBIENTAL) sumado a lo anterior se le INFORMA al titular que la resolución 977 del 07 de julio de 2000 expedida por CORTOLIMA solo avala la explotación de 30.000m3 motivo por el cual no debe superar la explotación de dicha cantidad por año hasta tanto no cuente con la resolución de la Autoridad Ambiental que avale los volúmenes aprobados por la Autoridad Minera mediante AUTO PAR-I N° 1477 del 07 de diciembre de 2018 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 454 del 21 de julio de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACION	0542-73	LUIS HONORIO VELASQUEZ GARZON	7	22-07-2021	A-PARI- 630	APROBACIONES. 1. APROBAR Formato Básico Minero semestral 2014, dado que se encuentra bien diligenciado y la información que contiene es responsabilidad del titular y profesional refrendador 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2015, 2019 y 2020 dado que se encuentran bien diligenciados y la información que contiene es responsabilidad del titular y profesional refrendador 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arcillas misceláneas correspondientes al trimestre I del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2006, 2007, 2008 dado que el titular afirma en literales D y E que en dicho Periodo laboraron tres personas sin embargo presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal F- Seguridad Industrial: ya que se no se reporta personal afiliado a Seguridad Social. 5. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2007, dado que el titular afirma en literales D y E que en dicho Periodo laboraron tres personas sin embargo presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal F- Seguridad Industrial: ya que se no se reporta personal afiliado a Seguridad Social. 6. NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al año 2014, dado que el titular afirma en literal C1. Producción reporto en ceros (0) sin embargo para ese año por cuenta de regalías se reportaron 1090 ton distribuidos en todos los IV trimestres del año. 7. NO APROBAR el Programa de Trabajos y obras allegado El 28 de abril de 2021 mediante radicado 20211001162182 el titular allega Respuesta a los requerimientos del Auto-PAR-I-403 del 31 de marzo de 2021, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico PARI N° 455 del 21 de Julio de 2021 REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0542-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA para que allegue a través de la plataforma Anna Minería la modificación a los FBM de los años 2006, 2007 y 2008 dado que el titular afirma en literales D y E que en dicho Periodo laboraron tres personas sin embargo presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal F- Seguridad Industrial: ya que se no se reporta personal afiliado a Seguridad Social. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0542-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo
----------------------------	---------	-------------------------------------	---	------------	----------------	--

						75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA, para que allegue a través de la plataforma Anna Minería la modificación al FBM Semestral de 2007 dado que el titular afirma en literales D y E que en dicho Periodo laboraron tres personas sin embargo presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal F- Seguridad Industrial: ya que se no se reporta personal afiliado a Seguridad Social. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 3. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0542-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA, para que allegue a través de la plataforma Anna Minería la modificación del FBM Anual de 2014 dado que el titular afirma en literal C1. Producción reporto en ceros (0) sin embargo para ese año por cuenta de regalías se reportaron 1090 ton distribuidos en todos los IV trimestres del año. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 4. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 0542-73 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:
						✓ Presente la Modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI N° 455 del 21 de Julio de 2021 ✓ Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ✓ Descripción del área objeto del título minero; ✓ Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; ✓ Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; ✓ Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del código de minas (Ley 685 de 2001)- ✓ Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.



					PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 0542-73 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero. 5. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0542-73, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, BAJO APREMIO DE MULTA para que presente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral arcillas misceláneas correspondientes al trimestre II del año 2021 con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiere lugar más los intereses causados en dado caso que el pago se realizara extemporáneo. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le
					imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Desestimar radicado 18484 dado que la información contenida ya fue evaluada y tramitada en radicado 18482, dado que el titular diligencio dos veces el FBM 2006 Así las cosas el área técnica tomo el radicado 18482 para continuar y evaluar la obligación la cual ya fue tramitada previo a la presente evaluación. 2. Desestimar el radicado 18486 dado que la información contenida ya fue evaluada y tramitada en radicado 18568, dado que el titular diligencio dos veces el FBM semestral 2007 Así las cosas el área técnica tomo el radicado 18568 para continuar y evaluar la obligación la cual ya fue tramitada previo a la presente evaluación 3. Informar al titular que de conformidad con el artículo 4 de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 mediante la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, el beneficiario del derecho de prelación, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el instrumento ambiental correspondiente. Es de resaltar que de conformidad con el artículo 85 del código de Minas (Ley 685 de 2001) normativa por medio de la cual se otorgaría el contrato de concesión se establece que simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad Ambiental de dicho programa, así las cosas el titular ya debe estar gestionando dichas acciones ante la Autoridad Ambiental

						4. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0542-73 que mediante AUTO PAR-I N°340 de 25 de marzo de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°22 de 26 de marzo de 2021) el cual se acogió jurídicamente el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N°098 de 17 de marzo de 2021 ya que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y Sistema Integral de Gestión Minera no se evidencian radicados que den cuenta del cumplimiento a dichos requerimientos. azón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento. 5. Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 0355-73 que mediante Auto 1257 de 13 de noviembre de 2018, (notificado por estado jurídico N° 44 de 14 de fe de noviembre 2018) en el cual se requirió al titular de Licencia de Explotación No. 0355-73, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ALLEGUE el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la LICENCIA AMBIENTAL o certificado actual de su trámite. Que a la fecha no se evidencia su cumplimiento razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de acto administrativo separado procederá a pronunciarse de fondo frente a dicho incumplimiento 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 455 del 21 de julio de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	HFL-151	LOST CITY S.A.S	11	22-07-2021	A-PARI- 631	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFL-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N°3004360 adquirida con la compañía PREVISORA SEGUROS y presentada por el titular del contrato de concesión el 01 de diciembre de 2020 mediante radicado N°16774-0 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias, no obstante, se aclara que esta se aprobara para la (1ª) Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2021.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CORRER TRASLADO al grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se realice cruce de cuentas y se realice la aprobación de la primera anualidad de exploración. Teniendo en cuenta que se evidencia un mayor valor pagado en el estado general de cuenta, que permitiría cubrir el saldo pendiente de CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$114) que no fue cubierto completamente por el N° de pago 7088050 del 02 de julio de 2020 y presentado el 16 de julio de 2021 mediante radicado N° 20211001288342. 2. INFORMAR al titular minero que La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HFL-151, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en referencia a la solicitud con radicado N°20201000794512 del 16 de octubre de 2020, mediante la cual la apoderada del titular minero solicita que se le corrija en Catastro y Registro Minero el área total de la Integración de áreas, teniendo en cuenta que en la minuta del contrato de integración de los títulos minero N°HFL-151 y JGF-08181 se establece un área de 3528,1921 hectáreas, pero en el Catastro y Registro Minero se reporta un área de 2859,19874 hectáreas, siendo esta última menor a la otorgada. En el entendido que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se constató que persiste esta inconsistencia en el Catastro Minero y ANNA MINERÍA, considerándose técnicamente pertinente la corrección de área solicitada por la apoderada del titular minero, ya que por error involuntario se registró una menor a la aprobada en la minuta del contrato de concesión. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No.HFL-151, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, en lo referente a la solicitud de cesión parcial del área del título minero N°HFL-151 allegada mediante radicado N°20211000957422 del 20 de enero de 2021 y radicado N° 20211001027952 del 15 de febrero de 2021. Es importante tener presente que a partir de la inscripción de la minuta del contrato de concesión de integración de áreas en el Catastro y Registro Minero (24 de septiembre de 2020), el titular minero NO se encuentra al día en sus obligaciones emanadas de la minuta del contrato de concesión. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HFL-151, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no cuenta con obligaciones próximas a vencer. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión HFL-151, se indica que el titular No se encuentra al día. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	IKK-15371	CONCRETOS ARGOS S.A.	7	22-07-2021	A-PARI- 632	2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital Contrato de Concesión IKK-15371 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES Y NO APROBACIONES
						1. APROBAR la póliza minero ambiental N°0665537-7, con vigencia de 13/05/2021 hasta 23/10/2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 08 de febrero de 2021, con número de radicado 20091, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021 3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Información Minera AnnA Minería el 14 de septiembre de 2020, con número de radicado 12544, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° IKK-15371 el Formato Básico Minero Anual 2019 adjuntando el respectivo plano anexo a dicha anualidad y demás documentación soporte del formulario FBM 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021 Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

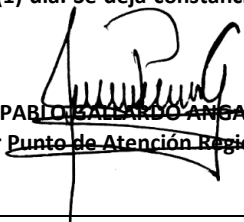
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES CORRER TRASLADO de la solicitud impetrada mediante radicado 20211001183362 del 14 de mayo de 2021 al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas para que realice una evaluación económica para verificar el Estado General de Cuenta de los Título Mineros IK9-16031, IK9-160191 y IKK-15371 con el fin de verificar la pertinencia de realizar el cruce de saldo a favor de los títulos IK9-16031, IK9-160191 con el fin de pagar la deuda de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$11.597.811), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago correspondientes a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 22 de octubre de 2021) del título IKK-15371, De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021 CORRER TRASLADO del concepto técnico acogido y de la Resolución GSC No. 000355 del 29 de junio de 2021 al Grupo de Catastro y Registro Minero ya que en dicho acto administrativo se determinó DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada mediante radicado N° 20201000424272 del 25 de marzo de 2020, por Adriana Martínez Villegas, apoderada de la sociedad Concretos Argos S.A. Lo anterior para que se realicen las respectivas gestiones de actualización en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera dado que en dicho sistema el título se encuentra en estado SUSPENDIDO a pesar de que no hay inscripción de acto administrativo que ordene dicha suspensión, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021 REMITIR el Concepto Técnico acogido al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de que desde dicha dependencia se conceptúe técnica y jurídicamente la pertinencia de la solicitud de integración de los títulos IKS-11581, IKK-15371, IKK-15372X, respecto a determinar si las áreas a integrar son contiguas o vecinas y para un mismo mineral; si las áreas a integrar no exceden las 10.000 hectáreas, en caso de que no se trate de integración de contratos en áreas de aporte, revisión de la superposición con zonas excluidas y restringidas de la actividad minera dado que de acuerdo a dicho concepto desde esta área técnica se proceda a evaluar el Programa Único de
						Exploración y Explotación – PUEE, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021 ACEPTAR la comunicación allegada mediante radicado No 20211001183362 del 14 de mayo de 2021 en la cual se evidencia que los titulares del contrato IKK-15371 se encuentran gestionando los estudios ambientales respectivos con el fin de obtener Licencia Ambiental para el proyecto IKK-15371, De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021 INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión IKK-15371, que hasta tanto no se acredite la reintegración de la suma de \$10.918.614 COP a la Agencia Nacional de Minería a favor del título IKK-15371 desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se procederá a acreditar el pago de la anualidad de canon superficiario correspondiente al año 11, De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021



7. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión **IKK-15371**, que según comunicado ANM No. 20219010427661 del 01 de julio de 2021 se dio respuesta al trámite de Solicitud de suspensión de obligaciones mediante Resolución GSC No. 000355 del 29 de junio de 2021. En dicho acto administrativo se determinó **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada mediante radicado N° 20201000424272 del 25 de marzo de 2020, por Adriana Martinez Villegas, apoderada de la sociedad Concretos Argos S.A. Así las cosas se da por resuelto el trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones solicitada mediante radicado N° 20201000424272 del 25 de marzo de 2020, **De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021**
8. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión **IKK-15371**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico **PAR Ibagué No. 449 del 13 de julio de 2021**
9. **INFORMAR AL TITULAR** del Contrato de Concesión **IKK-15371** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 23 de julio de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALAZAR ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea